



# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

### **Sumario**

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EIERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

SECCIÓN TERCERA



### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus Artículos 3 Fracción XVIII y 7 en relación con los Anexos I.C. y 22 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 primer párrafo, 327-A y 327-B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 9, punto 9.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 8, punto 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; 6, 7 fracciones XI, inciso e) y XL; y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

### ACUERDO

- Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$8,587,261,724.00 (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) cifra que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de diciembre de 2015
- **Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- **Cuarto.-** La metodología aplicada para la distribución de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal.
- Quinto.- La distribución a los municipios obtenida, es la que se describe en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2016 (Pesos)
ACAMBAY	34,470,451.15
ACOLMAN	77,271,346.20
ACULCO	25,363,095.17
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	8,406,267.81
ALMOLOYA DE JUAREZ	83,549,452.11
ALMOLOYA DEL RIO	6,159,843.25
AMANALCO	12,939,858.12



AMATEPEC	14,901,094.27
AMECAMECA	27,399,023.52
APAXCO	15,572,758.23
ATENCO	31,825,102.33
ATIZAPAN	5,827,689.29
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	277,230,858.27
ATLACOMULCO ATLAUTLA	53,030,331.60
AXAPUSCO	15,653,108.94 14,462,560.51
AYAPANGO	5,015,694.52
CALIMAYA	26,613,623.70
CAPULHUAC	19,296,051.32
COACALCO DE BERRIOZABAL	157,342,518.27
COATEPEC HARINAS	20,469,058.40
COCOTITLAN	6,870,550.87
COYOTEPEC	22,085,126.04
CUAUTITLAN	79,252,387.10
CUAUTITLAN IZCALLI	289,531,305.87
CHALCO CHAPA DE MOTA	175,487,064.82 15,589,733.73
CHAPULTEPEC	5,475,164.73
CHIAUTLA	14,820,177.71
CHICOLOAPAN	99,053,742.49
CHICONCUAC	12,912,131.47
CHIMALHUACAN	347,688,238.61
DONATO GUERRA	18,930,512.22
ECATEPEC DE MORELOS	937,108,169.01
ECATZINGO	5,301,448.78
EL ORO	19,491,269.58
HUEHUETOCA	56,598,015.94
HUEYPOXTLA	22,557,044.96
HUIXQUILUCAN ISIDRO FABELA	137,030,200.32 5,832,781.94
IXTAPALUCA	264,456,228.36
IXTAPAN DE LA SAL	18,979,175.32
IXTAPAN DEL ORO	3,751,019.74
IXTLAHUACA	80,057,591.67
JALTENCO	14,897,699.17
JILOTEPEC	47,392,767.92
JILOTZINGO	10,168,324.75
JIQUIPILCO	39,061,192.31
JOCOTITLAN	34,632,284.25
JOQUICINGO JUCHITEPEC	7,265,514.18
LA PAZ	13,295,777.78 143,638,196.78
LERMA	76,276,016.03
LUVIANOS	15,719,879.24
MALINALCO	14,499,340.76
MELCHOR OCAMPO	28,428,304.70
METEPEC	121,183,570.68
MEXICALTZINGO	6,627,235.36
MORELOS	16,084,852.50
NAUCALPAN DE JUAREZ	471,793,858.76
NEXTLALPAN	17,932,352.79
NEZAHUALCOYOTL	628,413,220.71
NICOLAS ROMERO	207,441,746.80
NOPALTEPEC OCOYOACAC	5,033,235.87 34,972,360.11
OCUILAN	17,995,727.99
OTZOLOAPAN	2,752,294.47
OTZOLOTEPEC	44,218,915.19
OTUMBA	19,370,177.68
OZUMBA	15,395,081.33
PAPALOTLA	2,346,580.01
POLOTITLAN	7,357,181.88
RAYON	7,213,455.98
SAN ANTONIO LA ISLA	12,534,709.51
SAN FELIPE DEL PROGRESO	68,691,928.29
SAN JOSÉ DEL RINCON	51,687,569.52
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES SAN MATEO ATENCO	14,061,938.70 41,068,828.16
SAN SIMON DE GUERRERO	3,549,011.29
SANTO TOMAS	5,155,459.48
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	6,675,898.46
SULTEPEC	14,604,023.01
TECAMAC	206,297,032.23
TEJUPILCO	40,218,921.44
TEMAMATLA	6,340,915.26



TEMASCALAPA		20,363,244.45
TEMASCALCINGO		35,475,966.62
TEMASCALTEPEC		18,599,489.96
TEMOAYA		50,932,159.75
TENANCINGO		51,461,795.37
TENANGO DEL AIRE		5,985,561.45
TENANGO DEL VALLE		44,116,496.34
TEOLOYUCAN		35,713,623.63
TEOTIHUACAN		29,995,709.24
TEPETLAOXTOC		15,812,112.79
TEPETLIXPA		10,370,333.21
TEPOTZOTLAN		50,111,111.38
TEQUIXQUIAC		19,186,276.42
TEXCALTITLAN		9,840,131.74
TEXCALYACAC		2,892,059.42
TEXCOCO		133,060,196.62
TEZOYUCA		19,917,354.64
TIANGUISTENCO		39,995,410.68
TIMILPAN		8,708,997.56
TLALMANALCO		26,102,661.14
TLALNEPANTLA DE BAZ		375,851,725.50
TLATLAYA		18,671,352.91
TOLUCA		463,748,603.26
TONANITLA		5,780,723.74
TONATICO		6,846,219.32
TULTEPEC		74,447,188.78
TULTITLAN		275,567,825.08
VALLE DE BRAVO		34,855,795.01
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD		202,373,428.23
VILLA DE ALLENDE		26,996,138.31
VILLA DEL CARBON		25,395,914.47
VILLA GUERRERO		33,945,908.19
VILLA VICTORIA		53,398,699.96
XALATLACO		15,201,560.62
XONACATLAN		26,216,397.00
ZACAZONAPAN		2,292,258.41
ZACUALPAN		8,556,218.06
ZINACANTEPEC		94,926,432.49
ZUMPAHUACAN		9,260,135.48
ZUMPANGO		90,336,257.17
	TOTAL	8,587,261,724.00

**Sexto.-** El Calendario de ministración para el año 2016, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	29
FEBRERO	29
MARZO	31
ABRIL	29
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	29
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	13

- **Séptimo.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:
  - Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
  - II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- Octavo.- Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SFU), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Noveno.
  Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- **Décimo.-** El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.



Décimo

Primero -

Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. JOAQUÍN G. CASTILLO TORRES SECRETARIO (RÚBRICA).





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus Artículos 3 Fracción XVIII y 7 en relación con los Anexos 1.C. y 22 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 5 de enero del año 2016.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 327, 327-A y 327-B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 9, punto 9.2.3.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 8, punto 8.3.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; 6, 7 fracciones XI inciso e) y XL; y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

### ACUERDO

Primero.El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.
El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$3,602,844,926.00 (TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de diciembre de 2015 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Tercero.-**Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que para tal efecto se emita.

Cuarto.-

La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente: la suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t}$$
 (0.8z<sub>i,t</sub>+0.2e<sub>i,t</sub>)

Donde:

$$\begin{aligned} \mathbf{z}_{i,t} &= \frac{x_{i,t}}{\sum_{i} x_{i,t}} \\ x_{i,t} &= CPPE_{i} \frac{PPE_{i,T}}{\sum_{i} PPE_{i,T}} \\ \mathbf{e}_{i,t} &= \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_{i} \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}} \end{aligned}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

Fi.t= Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

 $F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

 $\Delta F_{2013} = FAIS_{t} - \Sigma F_{t} = 2013$ , donde FAIS, corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t.

z<sub>i,t</sub>= La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

*CPPE*<sub>i</sub>= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

 $PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

 $PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.-

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Sexto.-**La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes señalada es la que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2016 (pesos) FISMDF
ACAMBAY	64,965,123.66
ACOLMAN	17,333,030.50
ACULCO	30,392,595.48
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,430,358.29
ALMOLOYA DE JUÁREZ	37,747,849.82
ALMOLOYA DEL RÍO	1,914,756.39
AMANALCO	15,755,973.23
AMATEPEC	28,870,026.27
AMECAMECA	10,268,400.39
APAXCO	4,433,150.16
ATENCO	12,155,394.92
ATIZAPÁN	2,709,025.22
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	39,823,770.21
ATLACOMULCO	38,054,251.37



ATLAUTIA  22.297/424.55 AXAPJANGO 10.466,330.35 AYAPANGO 2.536,971.61 CAPULHUAC 6.542,052.32 CHAPA DE MOTA 15.540.592.32 CHAPA DE MOTA 15.591.697.33 CHAPULTEPEC 17.71,238.90 CHAUTIA 3.168,238.27 CHIAUTIA 3.168,238.27 CHIAUTIA 3.168,238.27 CHIAUTIA 3.168,238.27 CHIAUTIA 3.168,238.27 COACALCO DE BERRIOZABAL 12.011,988.88 COOTITIAN 17.88,402.44 COOTITIAN 17.88,402.44 COOTITIAN 17.88,402.44 COUAUTITIAN 12.6ALLI 18.6ALLI 18.6AL		
AYAPANGO	ATLAUTLA	22,297,424.55
CAPILHUAC    6.542 (0.512)   CAPULHUAC    6.542 (0.512)   CHALCO		
CAPULHUAC   6.542.092.32   CHAPA DE MOTA   16.591.687.33   CHAPA DE MOTA   16.591.687.33   CHAPAULTEPEC   1.1711.288.33   CHAPAULTEPEC   1.1711.288.33   CHICOLOAPAN   25.286.387.65   CHICOLOAPAN   25.286.387.65   CHICOLOAPAN   25.286.387.65   CHICOLOAPAN   31.682.387.65   CHICOLOAPAN   31.682.387.65   CHICOLOAPAN   31.582.285.37   COACALCO DE BERRIOZABAL   12.011.998.88   COATEPEC HARINAS   12.011.998.88   COATEPEC HARINAS   1.788.402.44   COOTITLAN   1.788.402.44   COYOTEPEC   8.81.61   COYOTEPEC   8.81.61   CUAUTITLAN   9.840.232.19   CUAUTITLAN   9.840.232.19   CUAUTITLAN   9.840.232.19   CUAUTITLAN   9.840.232.19   CUAUTITLAN   9.840.232.19   CUAUTITLAN   9.840.232.19   CUAUTITLAN   9.87.67   COATEPEC   9.97.731.04   CHAPALUCA   40.13.75.76   ECATEPEC   9.97.731.04   EL ORO   32.528.99   HUEPUETOCO   8.907.176.18   HUEVOSTIA   12.101.378   HUIXOUILUCAN   27.693.654.47   HUIXOUILUCAN   36.816.63.27   HUIXOUILUCAN   36.816.63.27   HUIXOUILUCAN   36.816.83.27   HUIXOUILUCA		
CHAPA DE MOTA  CHAPA DE MOTA  CHAPAULTEPEC  CHAUTLA  3.188.236.034.65  CHAPAULTEPEC  CHILLIALA  3.188.236.05.65.13  COACALCO DE BERRIOZABAL  1.2111.938.02  COACALCO DE BERRIOZABAL  COACALCO DE BERRIOZABAL  COACALCO DE BERRIOZABAL  COACATEREC HARINAS  COACATEREC HARINAS  COACATEREC LARINAS  COA		
CHAPALTEPEC		
CHAPULTEPEC		
CHIAUTIA		-7 7
CHICOLOAPAN		
CHICONCUAC   6,688,615.07   136,629.551.37   COACALCO DE BERRIOZABAL   12,011.998.88   COATEPEC HARINAS   24,524.128.00   COATEPEC HARINAS   24,524.128.00   COCOTITLAN   1,789.402.44   1,789.402.47   1,789.402.44   1,789.402.47		
CHMALHUACAN		
COACALCO DE BERRIOZABAL   12,011,998.88   24,524.128.00   COCOTITLAN   1,789.402.44   1,789.40		
COATEPEC HARINAS		
COCOTITLÁN		
COYOTEPEC   8.410.844.84	,	, ,
CUAUTITLAN         9.840,232.19           CUAUTITLAN IZCALLI         39,747,417,71           DONATO GUERRA         49,401,375.76           ECATEPEC DE MORELOS         190,731,004.83           ECATZINGO         8,907,176.18           EL ORO         32,528,869.65           HUEHUETOCA         14,210,378.19           HUEYPOXTLA         14,210,378.19           HUIXOJULICAN         27,683,654.47           ISIDRO FABELA         2,791,135.66           ISIDRO FABELA         2,791,135.66           IXTAPAN DE LORO         12,139,263.81           IXTAPAN DE LORO         12,139,263.81           IXTAPAN DELORO         1,904,004.65           JALTENCO         1,904,004.65           JILOTZINGO         3,398,883.31           JILOTZINGO         3,398,883.31           JICOTZINGO         3,589,883.31           JICOLITICAN         21,968,020.99           JUCHITEPEC         65,267,380.21           JUCHITEPEC         65,267,380.21           LA PAZ         40,166,229.49           LERMA         30,013,205.66           LUVIANOS         36,787,299.22           MALINALCO         18,498,457.23           METEPEC         21,160,631.15		
GUALTITLÂN IZCALLI         39,747,417.71           DONATO GUERRA         49,401,375.76           ECATEPEC DE MORELOS         190,731,004.83           ECATZINGO         8,907,776.18           EL ORO         32,528,898.86           HUEHUETOCA         37,476,248.16           HUEYPOXTLA         14,210,378.19           HUIXQUILUCAN         27,693,654.47           ISIDRO FABELA         2,791,135,66           IXTAPALUCA         63,851,693.27           IXTAPAN DE LORO         12,139,328.36           IXTAPAN DE LORO         12,139,328.36           JALTENCO         99,818,948.66           JALTENCO         1,904,004.65           JILOTINGO         3,398,583.31           JICOTITLÂN         21,968,020.99           JOQUICINGO         5,392,191.12           JUCHITEPEC         6,571,341.14           JOCOTITLÂN         21,968,020.99           JOQUICINGO         5,392,191.12           LA PAZ         40,166,229.49           LERMA         30,013,205.66           LUVIANOS         36,787,929.22           MELCHOR OCAMPO         6,998,626.10           METEPEC         21,160,631.15           MEXICALIZINGO         1,102,435.04 <t< td=""><td></td><td></td></t<>		
DONATO GUERRA		, ,
ECATZINGO		
EL ORO		, ,
HUEHUETOCA	ECATZINGO	8,907,176.18
HUEYPOXTLA	EL ORO	32,528,969.65
HÜIKÜÜLLÜCAN   27,693,654.47     ISIDRO FABELA   2,791,135.66     ISTAPALUCA   63,851,693.27     IXTAPAN DE LA SAL   15,616,227.85     IXTAPAN DEL ORO   12,139,285     IXTAPAN DEL ORO   12,139,285     IXTLAPAN DEL ORO   1,940,046     IXTAPAN DEL ORO	HUEHUETOCA	37,476,248.16
SIDRO FABELA   2,791,135,66   137,740,100   15,616,227,85   187,740,100   12,139,328,36   187,740,100   12,139,328,36   187,740,100   12,139,328,36   187,740,100   12,139,328,36   187,740,100   12,139,328,36   187,740,100   1,904,004,65   1,904		
IXTAPALUCA	HUIXQUILUCAN	27,693,654.47
IXTAPAN DE LA SAL		2,791,135.66
IXTLAPAN DEL ORO		63,851,693.27
IXTLAHUACA	_	
JALTENCO		
JILOTEPEC		
JILOTZINGO   3,398,583.31   JIQUIPILCO   56,571,341.14   10COTITLÁN   21,968,020.99   JOQUICINGO   5,392,919.12   JUCHITEPEC   6,795,191.41   LA PAZ   40,166,229.49   LERMA   30,013,205.66   LUVIANOS   36,787,292.22   MALINALCO   18,498,457.23   MELCHOR OCAMPO   6,598,626.10   METEPEC   21,160,631.15   MEXICALTZINGO   1,102,436.04   MORELOS   25,554,835.77   NAUCALPAN DE JUÁREZ   75,529.21.31   NEXTLALPAN   6,875,896.53   NEZAHUALCÓYOTL   129,166,838.95   NEZAHUALCÓYOTL   129,166,838.95   NOPALTEPEC   2,968,811.88   OCOYOACAC   3,740,347.89   OCUILAN   28,394,082.40   OTUMBA   0,163,371.49   OTUMB		1,904,004.65
JIQUIPILCO		
JOCOTITLÁN   21,968,020.99   JOQUICINGO   5,392,919.12   JUCHITEPEC   6,795,191.41   LA PAZ   40,166,229.49   LERMA   30,013,2056   LUVIANOS   36,787,929.22   MALINALCO   18,498,457.23   MELCHOR OCAMPO   6,598,626.10   METEPEC   21,160,631.15   MEXICALTZINGO   1,102,436.04   MORELOS   25,554,835.77   NAUCALPAN DE JUÁREZ   75,520,921.31   NEXTLALPAN   6,875,896.53   NEZAHUALCÓYOTL   129,166,833.37   NICOLÁS ROMERO   55,635,899.64   NOPALTEPEC   2,968,811.88   OCOYOACAC   3,740,347.89   OCUILAN   28,394,082.40   OTUMBA   11,635,371.49   OTZOLOTEPEC   30,327,365.68   OTZOLOTEPEC   30,347,305.99   OTZOLOTEPEC   30,347,305.99   OTZOLOTEPEC   30,347,305.99   OTZ		
JOQUICINGO		
JUCHITEPEC		
LA PAZ         40,166,229.49           LERMA         30,013,205.66           LUVIANOS         36,787,929.22           MALINALCO         18,498,457.23           MELCHOR OCAMPO         6,558,626.10           METEPEC         21,160,631.15           MEXICALTZINGO         1,102,436.04           MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,638,891.48           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,349,082.40           OTZULOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         538,089.84           SAN ANTONIO LA ISLA         58,480.509.91           SAN ANTONIO LA ISLA         48,60.509.91           SAN MARTIO DE LAS PIRÁMIDES         4,860.509.95           SAN MARTIO ATERCO         13,305,601.29           SAN MARTIO ATERCO         13,305,601.2		
LERMA         30,013,205.66           LUVIANOS         36,787,929.22           MALINALCO         18,498,457,229.22           MELCHOR OCAMPO         6,599,626.10           METEPEC         21,160,631.15           MEXICALTZINGO         1,102,436.04           MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOVOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,804,848.84           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍN DE GUERRERO		
LUVIANOS         36,787,929.22           MALINALCO         18,498,457.23           MELCHOR OCAMPO         6,598,626.10           METEPEC         21,160,631.15           MEXICALTZINGO         1,102,436.04           MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.6           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,509.59           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,509.59           SAN MARTÍN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS		, ,
MALINALCO         18,498,457.23           MELCHOR OCAMPO         6,598,626.10           METEPEC         21,180,631.15           MEXICALTZINGO         1,102,436.04           MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.38           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN ANTIN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN ANTIN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS		
MELCHOR OCAMPO         6,598,626.10           METIEPEC         21,160,631.15           MEXICALTZINGO         1,102,436.04           MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.51           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.49           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         513,089.88           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN ARTENDE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06		, , ,
METEPEC         21,160,631.15           MEXICALTZINGO         1,102,436.04           MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.71           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTILA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,341.31           SAN IMEDO ATENCO         13,341.31           SAN IMEDO ATENCO         94,074.493.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94		
MEXICALTZINGO         1,102,436.04           MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OZUMBA         12,776,001.46           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍO ATENCO         13,390,851.01           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TEGÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,0		
MORELOS         25,554,835.77           NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TELUPILCO         94,076,499.31           TEMAMATLA </td <td></td> <td></td>		
NAUCALPAN DE JUÁREZ         75,520,921.31           NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           <		, ,
NEXTLALPAN         6,875,896.53           NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN MARTÍN DE LAS PIRÂMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍN DE LAS PIRÂMIDES         4,805,569.59           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         46,491,433.12           TEMAMATLA         19,74,922.11           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALCINGO         61,771,209.52 <t< td=""><td></td><td></td></t<>		
NEZAHUALCÓYOTL         129,166,838.37           NICOLÁS ROMERO         55,635,889.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,008.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN PELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALTEP		, ,
NICOLÁS ROMERO         55,635,899.64           NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TEGÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALTEPEC		
NOPALTEPEC         2,968,811.88           OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,860,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALCINGO         39,744,329.52           TEMASCALCINGO		
OCOYOACAC         8,740,347.89           OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMANCINGO         61,771,2005,036.16           TENANGO DEL		
OCUILAN         28,394,082.40           OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MARTEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMANCINGO         47,005,036.16           TENANGO DEL A		
OTUMBA         11,635,371.49           OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMANCINGO         61,771,209.52           TEMANCINGO         28,253,702.78           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
OTZOLOAPAN         6,904,848.84           OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMAMATLA         1,974,922.11           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMANCINGO         28,253,702.78           TENANCINGO         28,253,702.78           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
OTZOLOTEPEC         30,327,365.68           OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMAMATLA         1,974,922.11           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMOAYA         47,005,036.16           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
OZUMBA         12,776,001.46           PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMAMATLA         1,974,922.11           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMOAYA         47,005,036.16           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
PAPALOTLA         513,089.88           POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMAMATLA         1,974,922.11           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMOAYA         47,005,036.16           TENANCINGO         28,253,702.78           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
POLOTITLÁN         5,384,781.57           RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMAMATLA         1,974,922.11           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMOAYA         47,005,036.16           TENANCINGO         28,253,702.78           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
RAYÓN         2,505,816.86           SAN ANTONIO LA ISLA         4,860,509.41           SAN FELIPE DEL PROGRESO         140,147,489.73           SAN JOSÉ DEL RINCÓN         161,921,000.19           SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES         4,805,569.59           SAN MATEO ATENCO         13,390,851.11           SAN SIMÓN DE GUERRERO         8,305,603.29           SANTO TOMÁS         7,792,742.61           SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ         7,823,717.06           SULTEPEC         46,491,433.12           TECÁMAC         36,743,030.59           TEJUPILCO         94,076,499.31           TEMAMATLA         1,974,922.11           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALAPA         11,073,187.19           TEMASCALCINGO         61,771,209.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMASCALTEPEC         39,744,329.52           TEMOAYA         47,005,036.16           TENANCINGO         28,253,702.78           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
SAN ANTONIO LA ISLA       4,860,509.41         SAN FELIPE DEL PROGRESO       140,147,489.73         SAN JOSÉ DEL RINCÓN       161,921,000.19         SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES       4,805,569.59         SAN MATEO ATENCO       13,390,851.11         SAN SIMÓN DE GUERRERO       8,305,603.29         SANTO TOMÁS       7,792,742.61         SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ       7,823,717.06         SULTEPEC       46,491,433.12         TEZÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
SAN FELIPE DEL PROGRESO       140,147,489.73         SAN JOSÉ DEL RINCÓN       161,921,000.19         SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES       4,805,569.59         SAN MATEO ATENCO       13,390,851.11         SAN SIMÓN DE GUERRERO       8,305,603.29         SANTO TOMÁS       7,792,742.61         SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ       7,823,717.06         SULTEPEC       46,491,433.12         TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		, ,
SAN JOSÉ DEL RINCÓN       161,921,000.19         SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES       4,805,569.59         SAN MATEO ATENCO       13,390,851.11         SAN SIMÓN DE GUERRERO       8,305,603.29         SANTO TOMÁS       7,792,742.61         SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ       7,823,717.06         SULTEPEC       46,491,433.12         TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES       4,805,569.59         SAN MATEO ATENCO       13,390,851.11         SAN SIMÓN DE GUERRERO       8,305,603.29         SANTO TOMÁS       7,792,742.61         SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ       7,823,717.06         SULTEPEC       46,491,433.12         TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
SAN MATEO ATENCO       13,390,851.11         SAN SIMÓN DE GUERRERO       8,305,603.29         SANTO TOMÁS       7,792,742.61         SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ       7,823,717.06         SULTEPEC       46,491,433.12         TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
SANTO TOMÁS       7,792,742.61         SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ       7,823,717.06         SULTEPEC       46,491,433.12         TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76	SAN MATEO ATENCO	13,390,851.11
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ       7,823,717.06         SULTEPEC       46,491,433.12         TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		8,305,603.29
SULTEPEC       46,491,433.12         TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
TECÁMAC       36,743,030.59         TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
TEJUPILCO       94,076,499.31         TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
TEMAMATLA       1,974,922.11         TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
TEMASCALAPA       11,073,187.19         TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
TEMASCALCINGO       61,771,209.52         TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
TEMASCALTEPEC       39,744,329.52         TEMOAYA       47,005,036.16         TENANCINGO       28,253,702.78         TENANGO DEL AIRE       1,626,095.76		
TEMOAYA         47,005,036.16           TENANCINGO         28,253,702.78           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
TENANCINGO         28,253,702.78           TENANGO DEL AIRE         1,626,095.76		
TENANGO DEL AIRE 1,626,095.76		
TENANGO DEL VALLE 17,900,249.99		
	TENANGO DEL VALLE	17,900,249.99



TEOLOYUCAN	7,761,044.83
TEOTIHUACÁN	7,737,662.04
TEPETLAOXTOC	5,179,238.16
TEPETLIXPA	7,301,572.38
TEPOTZOTLÁN	14,089,352.48
TEQUIXQUIAC	7,122,493.47
TEXCALTITLÁN	19,629,299.56
TEXCALYACAC	1,136,198.87
TEXCOCO	35,243,103.67
TEZOYUCA	6,790,652.68
TIANGUISTENCO	22,429,606.22
TIMILPAN	7,856,416.83
TLALMANALCO	7,572,256.96
TLALNEPANTLA DE BAZ	56,530,786.97
TLATLAYA	42,107,867.13
TOLUCA	103,245,666.42
TONANITLA	1,688,593.65
TONATICO	4,433,358.36
TULTEPEC	14,194,952.01
TULTITLÁN	47,567,090.73
VALLE DE BRAVO	24,909,030.15
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	69,133,402.00
VILLA DE ALLENDE	63,050,883.39
VILLA DEL CARBÓN	28,990,245.34
VILLA GUERRERO	20,246,010.43
VILLA VICTORIA	78,773,136.99
XALATLACO	11,100,201.37
XONACATLÁN	8,765,203.59
ZACAZONAPAN	2,057,994.94
ZACUALPAN	26,181,308.74
ZINACANTEPĘC	68,616,193.79
ZUMPAHUACÁN	26,572,945.47
ZUMPANGO	21,966,786.72
TOTAL	3,602,844.926.00

**Séptimo.-** El Calendario de Enteros para el año 2016, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	29
FEBRERO	29
MARZO	31
ABRIL	29
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	29
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31

Octavo.-

Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

Noveno.-

Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

**Décimo.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestrales, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.



Décimo

Primero.- Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Sistema de Formato

Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SFU), como lo establece el artículo 48 de la Ley de

Coordinación Fiscal.

Décimo

Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo,

los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de

México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo

Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de

ingresos, egresos y a la cuenta púbica de cada municipio.

TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. JOAQUÍN G. CASTILLO TORRES SECRETARIO (RÚBRICA).





LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES IX, XIII Y LXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 16 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 20 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé objetivos y estrategias a fin de perfilar a la Administración Pública Estatal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población mexiquense, enfocadas a conseguir resultados.

Que el Libro Séptimo, Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México, establece las bases para declarar el abandono a favor del Estado, de aquellos vehículos asegurados y remitidos a los depósitos vehículares, y que el destino final de éstos, será invariablemente el de su destrucción total y su venta como desecho ferroso; para tal efecto, los mismos deberán estar libres de todo gravamen y en consecuencia dados de baja de los padrones vehículares de esta Entidad.

Que en el marco de la economía gubernamental, esta administración requiere implementar procedimientos eficientes que permitan potenciar los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y atender las fases que integran la recaudación de ingresos, lo que en la especie se traduce en, regular el procedimiento que se deberá llevar a cabo para cancelar y extinguir los créditos fiscales y perseguir su fin último, además de proceder a la depuración de la cartera de créditos fiscales por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular; destacando que el producto de la venta como desecho ferroso será un ingreso para el Estado.

Que en esta tesitura, la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, en su artículo 20 párrafo tercero, otorga la facultad a la Secretaría de Finanzas, para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo en cita, hayan sido declarados en abandono a favor del Estado.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos, que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Que en ejercicio de las facultades conferidas, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### 1. SUPUESTO.

Para efectos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, la Secretaría de Finanzas podrá cancelar y extinguir créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos matriculados en la misma Entidad y que hayan sido declarados en abandono a favor de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

#### 2. SUJETOS.

El Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

- 3.1 De la solicitud para la cancelación y extinción.
  - 3.1.1 La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas, la cancelación y extinción de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehícular, respecto de los vehículos que hacen referencia las presentes reglas; mediante oficio que cumpla con las características siguientes:
    - A. Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
    - **B.** Fundar la solicitud en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016.
    - C. Estar firmado por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad.
    - **D.** Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

TEACH AND MODELO CENTE MARKON EXISTENCIA TICION DE ENTERCADE CINCOLACION		PLACA	AÑO MODELO	SERIE	MARCA	EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN
--	--	-------	------------	-------	-------	--

- E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la "Declaratoria de abandono de los vehículos a favor del Estado", publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en algún diario de mayor circulación del Estado de México, a fin de verificar que los vehículos de los cuales se solicita la cancelación de créditos fiscales fueron sujetos al procedimiento de declaratoria de abandono.
- **3.1.2** Entregar las placas de circulación de transporte de uso particular, de los vehículos matriculados en el Estado de México; conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.2.6 de las presentes reglas.

### 3.2 De la cancelación y extinción de créditos fiscales.

- 3.2.1 Del análisis previo a los datos referidos en el inciso D del numeral 3.1.1 de estas reglas, la Dirección General de Recaudación, a través de sus unidades administrativas, identificará en el Registro de Vehículos correspondiente, la situación fiscal de cada vehículo, procurando obtener el nombre del contribuyente y su Registro Federal de Contribuyentes, para conformar la información siguiente:
  - a) Vehículos que reporten adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, pero que no tengan acciones de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
  - b) Vehículos que reporten acciones de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, controlados a través del Subsistema de Administración de Cartera.
  - 3.2.2 Respecto de los vehículos marcados en el inciso a) de la regla anterior, la Dirección de Administración Tributaria:
  - **3.2.2.1** Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehícular y sus accesorios.
  - **3.2.2.2** Integrará un expediente que documentará el procedimiento de cancelación y extinción, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.



- 3.2.2.3 Emitirá la resolución de cancelación y extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México.
- 3.2.3 Por lo que se refiere a los vehículos señalados en el inciso b) del numeral 3.2.1 de estas reglas, la Dirección de Administración de Cartera, integrará un expediente con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, además de la relación de los vehículos que reporten acciones de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
  - 3.2.3.1 La Dirección de Administración de Cartera, remitirá el expediente a las Delegaciones Fiscales a efecto de que ejecuten el procedimiento señalado en los numerales 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3, aclarando que versará sobre los vehículos a que refiere el inciso b) del diverso 3.2.1, de estas reglas.
  - 3.2.3.2 Las Delegaciones Fiscales, afectarán y depurarán el Subsistema de Administración de Cartera, debiendo enviar a la Dirección de Administración de Cartera, constancia de la cancelación y extinción de los créditos fiscales.
- 3.2.4 Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de la cancelación y extinción de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a dicha Dirección General, a efecto de que proceda a actualizar el Registro Estatal de Vehículos.
- 3.2.5 Una vez recibidas las constancias que formalizan la cancelación y extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y en su caso los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del Registro Estatal de Vehículos, realizará la baja definitiva de las placas y de los vehículos de transporte de uso particular, declarados en abandono, que estén matriculados en el Estado de México; asimismo, recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.
- 3.2.6 Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el numeral 3.1.2 de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la fecha y hora, así como, la forma y procedimiento de clasificación, orden y relación de las láminas de las placas, para su recepción.

### 4. IMPROCEDENCIA.

- **4.1** No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no se cumplan con los requisitos especificados en el numeral 3.1 de las presentes reglas.
- 4.2 De vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.
- **4.3** De vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el padrón de vehículos correspondiente.

### 5. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1 Como medida de control, administración y simplificación administrativa, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se delegan las atribuciones que resultaren de la aplicación de estas reglas, a los titulares de la Dirección de Administración Tributaria y Dirección de Administración de Cartera, como autoridades fiscales auxiliares del Director General de Recaudación.
- **5.2** Atendiendo a las políticas de control y administración, dichas atribuciones, podrán transferirse operativamente a las Delegaciones Fiscales o Centros de Servicios Fiscales, debiendo realizarse las supervisiones por las unidades administrativas que así lo determinen.
- **5.3** No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos fiscales que hayan sido cancelados y en consecuencia extinguidos.
- 5.4 Los créditos fiscales cancelados y en consecuencia extinguidos, no constituirán saldos a favor.
- **5.5** La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.
- 5.6 La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime a quien resulte responsable solidario, por el incumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.
- 5.7 Se reserva la facultad a la Secretaría de Finanzas, de requerir a la Secretaría de Movilidad, la satisfacción de todos los requisitos establecidos en las presentes reglas.



### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al

día siguiente a su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero

del Estado de México y Municipios, y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**SEGUNDO:** Lo previsto en estas reglas, será de observancia general y de aplicación obligatoria para los servidores

públicos de las Secretarías de Movilidad y Finanzas, que conforme a su reglamentación interna y

demás disposiciones jurídicas, estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este

documento.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá

emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos para eficientar la aplicación de las presentes

reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.

### **SECRETARIO DE FINANZAS**

### LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES (RÚBRICA).





DOCTORA BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 221 antepenúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

### REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIR, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Gasolinas**, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

**OSFEM.** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2016.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

### DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

**Tercera.-** El Estado de México deberá liquidar a los municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales Federales y Estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una Constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México:
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

**Cuarta.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal, Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal), Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, a excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

**Quinta.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00464206
ACOLMAN	0.00576977
ACULCO	0.00346851
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00223966
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00798466
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00132839
AMANALCO	0.00221048
AMATEPEC	0.00337015
AMECAMECA	0.00390751
APAXCO	0.00261778
ATENCO	0.00292941
ATIZAPÁN	0.00145928
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03434630
ATLACOMULCO	0.00738056
ATLAUTLA	0.00242627
AXAPUSCO	0.00259949
AYAPANGO	0.00119400
CALIMAYA	0.00322443
CAPULHUAC	0.00274287
CHALCO	0.01446484
CHAPA DE MOTA	0.00264848
CHAPULTEPEC	0.00126174
CHIAUTLA	0.00229069
CHICOLOAPAN	0.00817090
CHICONCUAC	0.00197590
CHIMALHUACÁN	0.02442154
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01620192
COATEPEC HARINAS	0.00364365
COCOTITLÁN	0.00145577



COYOTEPEC	
COTOTELEC	0.00287841
CUAUTITLÁN	0.00981854
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03363850
DONATO GUERRA	0.00265448
ECATEPEC DE MORELOS	0.08623919
ECATZINGO	0.00126092
EL ORO	0.00321006
HUEHUETOCA	0.00514934
HUEYPOXTLA	0.00314899
	•
HUIXQUILUCAN	0.02387231
ISIDRO FABELA	0.00164930
IXTAPALUCA	0.01798444
IXTAPAN DE LA SAL	
	0.00358560
IXTAPAN DEL ORO	0.00136715
IXTLAHUACA	0.00830840
JALTENCO	0.00246100
JILOTEPEC	0.00636475
JILOTZINGO	0.00218016
JIQUIPILCO	0.00497263
	•
JOCOTITLÁN	0.00498525
JOQUICINGO	0.00154559
JUCHITEPEC	0.00208460
LA PAZ	0.01272602
LERMA	0.01086697
LUVIANOS	0.00273189
MALINALCO	0.00273766
MELCHOR OCAMPO	0.00343942
METEPEC	0.01780158
MEXICALTZINGO	0.00140544
MORELOS	0.00284298
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07183807
NEXTLALPAN	0.00234216
NEZAHUALCÓYOTL	0.06244336
NICOLÁS ROMERO	0.01641128
NOPALTEPEC	0.00135465
OCOYOACAC	0.00460190
OCUILAN	0.00336086
OTUMBA	0.00277084
OTZOLOAPAN	0.00124435
OTZOLOTEPEC	0.00414871
OZUMBA	0.00250042
PAPALOTLA	0.00098403
POLOTITLÁN	0.00187779
RAYÓN	0.00152966
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00192692
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00683659
CAN IOOF DEL DIVIGÓN	
I SAN IOSE DEL RINCON	
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00464515
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	
	0.00464515
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO	0.00464515 0.00215923 0.00481366
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139912 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139912 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075 0.00353581
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075 0.00353581
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075 0.00352207 0.00552207
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075 0.00353581 0.00522207 0.00565856 0.00131904
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139912 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075 0.00353381 0.00522207 0.00568856 0.00131904 0.00494902
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075 0.00353581 0.00522207 0.00565856 0.00131904
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.003057980 0.00464075 0.00353581 0.0052207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307980 0.00464075 0.00353581 0.0052207 0.00562856 0.00131904 0.00459008 0.00459008
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.003057980 0.00464075 0.00353581 0.0052207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00367890 0.00464075 0.00552207 0.0056856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00364837 0.00228130
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALAPA TEMASCALINGO TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00353584 0.003648075 0.00552207 0.00565856 0.00131904 0.0049002 0.00459008 0.00364837 0.00364837 0.00228130 0.00215778
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TENONYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00307980 0.00464075 0.00353581 0.005522207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00364837 0.0022813 0.0022813 0.0022813
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TENANCINGO TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00353584 0.003648075 0.00552207 0.00565856 0.00131904 0.0049002 0.00459008 0.00364837 0.00228130 0.00215923
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TENANCINGO TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139961 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00307380 0.00464075 0.00363581 0.00522207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00364837 0.00228130 0.00187778 0.00628680 0.00175923
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMANCINIGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.003057980 0.00464075 0.00353581 0.00522207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00459008 0.00459008 0.00228130 0.00187778 0.00628680 0.00177778 0.00628680 0.00270314
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMANCINGO TENANCINGO TENANCINGO TENANCO DEL AIRE TENANGO DEL AIRE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00353581 0.00464075 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00459008 0.0036880 0.00177778 0.00628680 0.00270314 0.00270314
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMANCINIGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.003057980 0.00464075 0.00353581 0.00522207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00459008 0.00459008 0.00228130 0.00187778 0.00628680 0.00177778 0.00628680 0.00270314
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALAPA TEMASCALINGO TEMASCALTEPEC TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTILÁN TEXCALTACAC TEXCOCO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.0035584 0.00363581 0.00522207 0.00568856 0.0013904 0.004494902 0.00459008 0.00459008 0.00459008 0.00459008 0.00187778 0.00628680 0.0017314 0.00270314 0.00214629 0.0012088
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOLOYUCAN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTILÁN TEXCALTILÁN TEXCALTILÁN TEXCALTILÁN TEXCALTILÁN TEXCALTILÁN TEXCALTILÁN TEXCALTILÁN TEXCALTILAN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00365856 0.00464075 0.00565856 0.0013904 0.00464075 0.00565856 0.00137904 0.00464075 0.00565856 0.00137904 0.00464075 0.00565856 0.00137904 0.00464075 0.00565856 0.00137904 0.004902 0.00459008 0.00459008 0.00364837 0.00228130 0.00187778 0.00628680 0.00270314 0.00214629 0.001239737 0.001239737
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALAPA TEMASCALINGO TEMASCALTEPEC TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTILÁN TEXCALTACAC TEXCOCO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.0035584 0.00363581 0.00522207 0.00568856 0.0013904 0.004494902 0.00459008 0.00459008 0.00459008 0.00459008 0.00187778 0.00628680 0.0017314 0.00270314 0.00214629 0.0012088
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEQUIXQUIAC TEXCALTITÁN TEXCOCO TEZOYUCA	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00353584 0.00364837 0.00552207 0.00565856 0.0013904 0.0049402
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALTITLÁN TEXCALTACA TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.003057980 0.00464075 0.00353581 0.00522207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00459008 0.00364837 0.00228130 0.00178778 0.00628680 0.00179314 0.00270314 0.00270314 0.00214629 0.001239737 0.00221485 0.00221485 0.00022079
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALTILÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIMILPAN TLALMANALCO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139012 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00365856 0.00135581 0.0052207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00459008 0.00459008 0.00214629 0.00214629 0.00122088 0.00122087 0.00221485 0.00129287 0.0058280 0.00199287 0.00139908
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALAPA TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TEMOAYA TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLIXPA TEPETLIXPA TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALTITLÁN TEXCALTITLÁN TEXCALTACO TIANGUISTENCO TIMILPAN	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139602 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.003057980 0.00464075 0.00353581 0.00522207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00459008 0.00364837 0.00228130 0.00187778 0.00628680 0.00170314 0.00270314 0.00270314 0.00270314 0.002148629 0.001239737 0.00221485 0.00022079
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES SAN MATEO ATENCO SAN SIMÓN DE GUERRERO SANTO TOMÁS SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ SULTEPEC TECÁMAC TEJUPILCO TEMAMATLA TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALLE TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALTILÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIMILPAN TLALMANALCO	0.00464515 0.00215923 0.00481366 0.00123960 0.00139961 0.00176413 0.00381820 0.01842977 0.00510284 0.00135584 0.00350284 0.00464075 0.00353581 0.0052207 0.00565856 0.00131904 0.00494902 0.00459008 0.00464075 0.00368437 0.00228130 0.0017778 0.00628680 0.00270314 0.00270314 0.00214629 0.00122988 0.01239737 0.00221485 0.00199287 0.00199287 0.00199287



TOLUCA	0.05393834
TONANITLA	0.00091604
TONATICO	0.00190375
TULTEPEC	0.00670954
TULTITLÁN	0.02897958
VALLE DE BRAVO	0.00685005
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01648903
VILLA DE ALLENDE	0.00314952
VILLA DEL CARBÓN	0.00374590
VILLA GUERRERO	0.00410477
VILLA VICTORIA	0.00521765
XALATLACO	0.00223576
XONACATLÁN	0.00323987
ZACAZONAPAN	0.00101064
ZACUALPAN	0.00220768
ZINACANTEPEC	0.00901486
ZUMPAHUACÁN	0.00193947
ZUMPANGO	0.00798148
Total	1.00000000

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero a partir de:

- a) Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2016.
- b) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI de la Encuesta Intercensal 2015.
- La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2014 que dio a conocer el OSFEM.
- d) El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2012, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

**Sexta.-** Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2016 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_{i} V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min\left\{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2\right\}$$

### Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

 $V_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

RC<sub>i,t</sub>= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

nc<sub>i</sub>= Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

**Séptima.-** De conformidad con el artículo 219 la fracción I inciso C) del Código Financiero, a los municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIR. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con el sexto y séptimo párrafos del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:



$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

 $F_{i,t}$ = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.

 $F_{i, t-1}$  = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

 $F_t$  = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

F<sub>t-1</sub> = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{pi}{\sum_{pi}}$$

 $p_i$  Población oficial del municipio "i" con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA         0.0007396           ACOLMAN         0.004909-           ACULCO         0.000123           ALMOLOYA DE ALQUISIRAS         0.000909-           ALMOLOYA DE JUÁREZ         0.002300-           ALMOLOYA DEL RÍO         0.000341-           AMANALCO         0.000241-
ACULCO         0.000123           ALMOLOYA DE ALQUISIRAS         0.0000909           ALMOLOYA DE JUÁREZ         0.0023009           ALMOLOYA DEL RÍO         0.000341
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS         0.0000909           ALMOLOYA DE JUÁREZ         0.0023009           ALMOLOYA DEL RÍO         0.000341
ALMOLOYA DE JUÁREZ         0.0023009           ALMOLOYA DEL RÍO         0.0003417
ALMOLOYA DEL RÍO 0.000341
AMANALCO 0.0002419
AMATEPEC 0.0001580
AMECAMECA 0.003413
APAXCO 0.0005834
ATENCO 0.0002183
ATIZAPÁN 0.0001062
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA 0.043739
ATLACOMULCO 0.0045392
ATLAUTLA 0.0001293
AXAPUSCO 0.0020060
AYAPANGO 0.000074
CALIMAYA 0.0004363
CAPULHUAC 0.001240
CHALCO 0.0075042
CHAPA DE MOTA 0.000029
CHAPULTEPEC 0.0002924
CHIAUTLA 0.000483
CHICOLOAPAN 0.0016308
CHICONCUAC 0.0078983
CHIMALHUACÁN 0.004751
COACALCO DE BERRIOZÁBAL 0.032985
COATEPEC HARINAS 0.001587
COCOTITLÁN 0.0002028
COYOTEPEC 0.000259
CUAUTITLÁN 0.007574
CUAUTITLÁN IZCALLI 0.036914
DONATO GUERRA 0.0001033
ECATEPEC DE MORELOS 0.1109955
ECATZINGO 0.0000025
EL ORO 0.0019436
HUEHUETOCA 0.002346
HUEYPOXTLA 0.0000690
HUIXQUILUCAN 0.0751490
ISIDRO FABELA 0.0000750
IXTAPALUCA 0.011291
IXTAPAN DE LA SAL 0.0019680
IXTAPAN DEL ORO 0.0000556
IXTLAHUACA 0.0075414
JALTENCO 0.0006363
JILOTEPEC 0.0028529
JILOTZINGO 0.000347
JIQUIPILCO 0.0004210
JOCOTITLÁN 0.0001329



JOQUICINGO	_
	0.00011670
JUCHITEPEC	0.00041375
LA PAZ	0.00742858
LERMA	0.01036609
LUVIANOS	0.00008552
MALINALCO	0.00182159
MELCHOR OCAMPO	0.00048042
METEPEC	0.02708932
MEXICALTZINGO	0.00083070
MORELOS	0.00014277
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.12622684
NEXTLALPAN	0.00046010
NEZAHUALCÓYOTL	
	0.05418574
NICOLÁS ROMERO	0.00737707
NOPALTEPEC	0.00007179
OCOYOACAC	
	0.00170420
OCUILAN	0.00033664
OTUMBA	0.00071959
OTZOLOAPAN	0.00001433
OTZOLOTEPEC	0.00044565
OZUMBA	
	0.00331562
PAPALOTLA	0.00067424
POLOTITLÁN	0.00031964
RAYÓN	0.00051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00027393
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00004834
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00065270
SAN MATEO ATENCO	0.00274861
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00018048
SANTO TOMÁS	0.00011550
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	
	0.00032321
SULTEPEC	0.00002791
TECÁMAC	0.00634270
TEJUPILCO	0.00059865
TEMAMATLA	0.00029570
TEMASCALAPA	0.00008017
TEMASCALCINGO	0.00212025
TEMASCALTEPEC	0.00024561
TEMOAYA	0.00121678
TENANCINGO	0.00284797
TENANGO DEL AIRE	0.00019267
TENANGO DEL VALLE	0.00116166
	0.00165083
TEOLOYUCAN	0.00165083
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN	0.00284294
TEOLOYUCAN	
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC	0.00284294 0.00018976
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA	0.00284294 0.00018976 0.00084771
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA	0.00284294 0.00018976 0.00084771
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00033222
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00003322 0.02469141
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00003322 0.02469141 0.00093274
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00003322 0.02469141
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00003322 0.02469141 0.00093274
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.0004619
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.0004619 0.0004619
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.0004619
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALMEPANTLA DE BAZ TLATLAYA	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.10951391
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALMEPANTLA DE BAZ TLATLAYA	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10951391 0.00009091
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOUCA TONANITLA TONATICO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITLA TONANITLA TONATICO TULTEPEC	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.11951391 0.00009991 0.00072532
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOUCA TONANITLA TONATICO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITLA TONANITCO TULTEPEC TULTITLÁN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009991 0.00072532 0.00072532 0.00542377 0.03235418
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALMEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.003235418 0.02923702
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALMEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALMEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.003235418 0.02923702
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÉN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10951391 0.00009991 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.00012521
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TIMILPAN TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA DE CARBÓN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.000625746 0.00012521 0.00016634
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITLA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA GUERRERO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00046199 0.00038736 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.00012521 0.00016634 0.00018553
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TIMILPAN TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA DE CARBÓN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.000625746 0.00012521 0.00016634
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITCO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DEL CARBÓN VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00038736 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.00012521 0.00016634 0.00018553 0.0018553
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTIPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VILLA DEL CARBÓN VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.003235418 0.02923702 0.00625746 0.00012521 0.00012553 0.00012553 0.00012553
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITCO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DEL CARBÓN VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00038736 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.00012521 0.00016634 0.00018553 0.0018553
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALMEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VILLA DE LCARBÓN VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.00012521 0.00016553 0.00137146 0.00019196 0.000738698
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN ZACAZONAPAN	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.0052374 0.000293744 0.0018553 0.00015251 0.00016634 0.00108553 0.00137146 0.00019196 0.00038698 0.00003037
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN ZACAZONAPAN ZACAZONAPAN ZACAZONAPAN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.0004619 0.0003853 0.10955783 0.10955783 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00625746 0.00012521 0.00012521 0.00016634 0.00018553 0.00137146 0.0001996
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITLA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN ZACAZONAPAN ZACAZONAPAN ZINACANTEPEC	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.0052374 0.000293744 0.0018553 0.00015251 0.00016634 0.00108553 0.00137146 0.00019196 0.00038698 0.00003037
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITLA TONATICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN ZACAZONAPAN ZACAZONAPAN ZINACANTEPEC	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003227 0.02469141 0.0003274 0.000548972 0.000461996 0.00038698 0.000238736 0.10955783 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.0065746 0.00016634 0.00018553 0.00018553 0.00018553 0.00018553 0.00018553 0.00018553 0.00018553
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA DEL CARBÓN VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN ZACAZONAPAN ZINACANTEPEC ZUMPAHUACÁN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.00093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.00233702 0.00625746 0.00012521 0.00016534 0.00016553 0.00013306 0.00013306 0.00038698 0.0000387165 0.00013306
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANITCO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DEL CARBÓN VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN ZACAZONAPAN ZACAZONAPAN ZINACANTEPEC ZUMPAHUACÁN ZUMPANGO	0.00284294 0.00018976 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.00004619 0.00238736 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.00542377 0.00542377 0.00523746 0.00012521 0.000625746 0.00012521 0.00016854 0.00018553 0.0018553 0.0018953
TEOLOYUCAN TEOTIHUACÁN TEOTIHUACÁN TEPETLAOXTOC TEPETLIXPA TEPOTZOTLÁN TEQUIXQUIAC TEXCALTITLÁN TEXCALYACAC TEXCOCO TEZOYUCA TIANGUISTENCO TIMILPAN TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TLATLAYA TOLUCA TONANITLA TONANICO TULTEPEC TULTITLÁN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD VILLA DE ALLENDE VILLA DEL CARBÓN VILLA GUERRERO VILLA VICTORIA XALATLACO XONACATLÁN ZACAZONAPAN ZINACANTEPEC ZUMPAHUACÁN	0.00284294 0.00018976 0.00084771 0.00741238 0.00061926 0.00032170 0.00032170 0.0003322 0.02469141 0.0093274 0.00548972 0.0004619 0.00238736 0.10955783 0.10955783 0.10955783 0.00014286 0.10951391 0.00009091 0.00072532 0.00542377 0.03235418 0.02923702 0.00525746 0.00012521 0.00016634 0.00012521 0.00016853 0.0013569 0.00013306 0.00033765 0.00033765 0.00013306 0.0003719

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.



### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

**Octava.-** A los municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI de la Encuesta Intercensal 2015.
- b) El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2016, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125})$$

Donde:

Gasmun<sub>i,t</sub> = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

 $G_t$  = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

 $n_i$  = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI de la Encuesta Intercensal 2015 para el municipio "i".

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

**Novena.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

### **DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO**

**Décima.-** Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones del ejercicio fiscal 2016, por lo que el Secretaría realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2016; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2016.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2016, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

### ATENTAMENTE

### LA SUBSECRETARIA

DRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ (RÚBRICA).



### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





### RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Dra. Blanca Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones 1 y II, 6, 8 fracción XII, y 10 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016, y en el "Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza a la C. Subsecretaria de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro en el ejercicio fiscal del año 2016, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 17 de diciembre de 2015; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que es de orden público e interés social conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro, extinción, así como la prevención y el combate a la contaminación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Estatal y en los ordenamientos legales de la materia del Estado de México.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es la dependencia competente para formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado de México.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.146 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de prevención y control de la contaminación producida por fuentes móviles, directamente o mediante acuerdos de colaboración que celebre con las autoridades municipales debe, entre otros:

- I. Establecer las medidas preventivas y correctivas para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera:
- II. Regular el establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación;

Que el artículo 2.147 del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán:

- I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permitidos de emisiones señalados en la normatividad aplicable;
- II. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidas; y,
- III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.



Que en atención a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2016, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaría, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del servicio por la satisfacción del mismo, tengo a bien emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Primero.- En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se dan a conocer las tarifas de los aprovechamientos por la venta de Certificados para los verificentros autorizados en el Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO
Certificado de holograma "Doble cero"	\$380.00
Certificado de holograma "Tipo Cero"	\$69.00
Certificado de holograma "Tipo Uno"	\$60.00
Certificado de holograma "Tipo Dos"	\$60.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la Secretaría del Medio Ambiente se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor el día primero de febrero de dos mil dieciséis.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

DRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRIGUEZ (RÚBRICA).